CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril 26/2022

-A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2021-00784-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por el señor Mario Oswaldo Ramos Arango, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Antonio José Duque Arango, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- Las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente....."*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso concreto, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por Mario Oswaldo Ramos Arango, en contra de Antonio José Duque Arango, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de la posesión legal que posee el demandado Antonio Duque en el vehículo de placas EPM 489 el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Manizales, Caldas.

-Se ordena Oficiar a la Inspección de tránsito de la ciudad, ordenando la devolución del despacho comisorio No.007 del 3 de febrero del año en curso.

TERCERO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 067 Del 27/04/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260fd3546ef50bcf0670ff86f563538ae85234c21dcbb1d0bf78d2bbe5caaa81**
Documento generado en 26/04/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica